

FINANZAS Y DEPÓSITOS A LARGO PLAZO

También se incluirán en este subgrupo las fianzas y depósitos a largo plazo constituidos y demás tipos de activos financieros e inversiones a largo plazo con estas personas o entidades. Estas inversiones se recogerán en las cuentas de tres o más cifras que se desarrollen.

En caso de que los valores representativos de deuda o los créditos devenguen intereses explícitos, *es decir, aquellos costes financieros que vienen expresados por un tipo de interés con vencimiento superior a un año*, se crearán las cuentas necesarias para identificarlos, debiendo figurar en el balance en la misma partida en la que se incluya el activo que los genera.

La parte de las inversiones a largo plazo, con personas o entidades vinculadas, que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo corriente del balance, en el epígrafe "Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo"; a estos efectos se traspasará el importe que represente la inversión a largo plazo con vencimiento a corto plazo, incluidos en su caso los intereses devengados, a las cuentas correspondientes del sub grupo 53.

Los criterios de registro y valoración están establecidos en la norma novena del PGC. Siguiendo esta norma, las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste es decir, al importe de la contraprestación entregada más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles. Posteriormente, estas inversiones se seguirán valorando también por su coste de adquisición, pero habrá que restarle, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Al igual que otros inmovilizados, al cierre del ejercicio habrá que efectuar las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia de que el valor en libros (o valor contable) de una inversión no será recuperable.

Para valorar el importe recuperable de las inversiones, salvo mejor evidencia, se tendrá en cuenta en la estimación del deterioro el patrimonio neto de la entidad participada, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración. Sin embargo, deja abierta esta norma la posibilidad de no tener que practicar corrección valorativa en caso de que el Valor Neto Contable (VNC en adelante) de la sociedad participada sea inferior al coste de la inversión, siempre que exista una evidencia de que el valor actual de los flujos en el futuro sean mayores que el citado VNC. Veámoslo con un ejemplo:



Ejemplo:

El grupo comercial, *ACTIVOS, S.A.*, adquiere en el año 20X0 el 80% de las acciones de la sociedad *XLX*, por un precio de 7,8 millones de euros, pasando ésta última a ser filial del grupo comercial. En la siguiente tabla se expresa el Balance de Situación de *XLX* en el momento de la adquisición:

Balance de Situación de XLX en el momento de la toma de participación

ACTIVO	AÑO 20X0	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	AÑO 20X0
Activo no corriente	9	Fondos Propios	9
Activo Corriente	6	Pasivo no corriente	4
		Pasivo Corriente	2
TOTAL	15	TOTAL	15

En el ejercicio 20X1, aparecen los fondos propios de *XLX*, los cuales, se han incrementado en una unidad, según aparece en el balance expresado en la siguiente tabla, debido al resultado obtenido por la sociedad en 20X1.

Balance de Situación de XLX un año después de la toma de participación

ACTIVO	AÑO 20X1	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	AÑO 20X1
Activo no corriente	10	Fondos Propios	10
Activo Corriente	7	Pasivo no corriente	4
		Pasivo Corriente	3
TOTAL	17	TOTAL	17

Por su parte, el grupo comercial se plantea si debe practicar la corrección valorativa de esta inversión:

Patrimonio neto de XLX en 20X1: 10 millones de euros.

Tanto por ciento de participación: 80%

Importe recuperable: 80% de 10 = 8 millones de euros.

En consecuencia, no procede efectuar corrección valorativa alguna, pues el valor recuperable sigue siendo mayor que el coste de la inversión, la cual se seguirá valorando en los libros de la matriz al coste de adquisición, es decir, a 7,8 millones de euros.